



COMITÉ COORDINADOR

INFORME DEL COMITÉ

Relator Embajador Héctor Escobar Serrano,
Representante del Embajador
Rafael Eguizábal Tobías.

El Comité Coordinador celebró dos sesiones en la ciudad de Nueva York los días 27 y 28 de diciembre de 1966. En dichas sesiones estuvieron presentes las siguientes personas:

Excmo. Sr. Embajador
Alfonso García Robles,
Presidente de la Comisión Preparatoria.

Excmo. Sr. Embajador
José Sette Cámara,
Vicepresidente de la Comisión Preparatoria y
Presidente del Grupo de Trabajo C.

Excmo. Sr. Embajador
Leopoldo Benites Vinuesa,
Presidente del Grupo de Trabajo A.

Excmo. Sr. Embajador
Julio Jean Pierre-Audain
Presidente del Grupo de Trabajo B.

Excmo. Sr. Embajador
Héctor Escobar Serrano,
Representante del Excmo. Sr. Embajador
Rafael Eguizábal Tobías,
Vicepresidente de la Comisión Preparatoria.

Asistieron igualmente a las sesiones los señores Licenciados Joaquín Mercado y José Luis Vallarta, Secretarios Auxiliares de la Comisión Preparatoria, habiendo el primero actuado como Secretario del Comité Coordinador.

El objeto de la reunión del Comité fue el de examinar, en el desempeño de las funciones generales que le fueron encargadas en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria y a la luz de las conversaciones informales efectuadas al margen del Vigésimoprimer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, qué contribución podría aportar útilmente el Comité para que la Comisión Preparatoria pueda dar cima en su Cuarto Período de Sesiones, que se reanudará el 31 de enero de 1967, a la tarea de elaborar el Tratado de Desnuclearización de la América Latina que tiene encomendada y cuya "apremiante urgencia" fue puesta de relieve una vez más en la Resolución 19 (IV) de 30 de agosto de 1966.

Los señores Embajadores García Robles, Sette Cámara y Benites Viñeaza, quienes formaron parte de las delegaciones de sus respectivos países al Vigésimoprimer Período de Sesiones antes citado, hicieron una exposición detallada de los cambios de impresiones realizados, tanto entre ellos mismos como con varios otros Representantes de Estados Miembros de la Comisión Preparatoria.

Después de aquilatar los alentadores resultados de las conversaciones informales así efectuadas, el Comité Coordinador acordó unánimemente que sería muy provechoso someter a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros y de la Comisión Preparatoria las conclusiones que, en opinión del Comité, pueden deducirse de lo tratado informalmente en Nueva York en relación con "los puntos del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina que aún se hallan pendientes" y a cuyo estudio la Comisión pidió encarecidamente a los Gobiernos que diesen prioridad. Dichas conclusiones pueden resumirse como sigue:

- 1) Las sugerencias transmitidas a todas las Cancillerías de los Estados Miembros por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en su memorándum número 20020 del 27 de julio de 1966 (Anexo 1) respecto a cinco de los siete artículos del futuro Tratado sobre cuyo contenido no fue posible llegar a un acuerdo general en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria (Artículos 1, 6, 8, 9 y 20), junto con las observaciones

sometidas sobre los mismos artículos por los Gobiernos de Chile y Venezuela que ya han sido reproducidas como documentos de la Comisión Preparatoria (COPREDAL/OAT/3 y 4) pueden servir de base para que, con relativa facilidad, se logre consolidar en textos que merezcan aprobación unánime los textos alternativos que para los artículos antes mencionados contienen las Propuestas anexas a la Resolución 14 (III). Por el momento, el Comité desea mencionar únicamente la conveniencia de que los incisos a y b del Artículo 20 reproducidos en el Anexo 1 se fundan en uno solo.

2) En lo que atañe al Artículo 23 relativo a la entrada en vigor del Tratado, parece conveniente la adopción de una fórmula que pueda recibir la aprobación de todos los Gobiernos de los Estados Miembros sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el problema de sustancia se hallan concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas.

El Comité Coordinador ha elaborado, en consecuencia, un proyecto de texto para dicho artículo (Anexo 2) que parece llenar los requisitos antes citados y que, a la luz de los datos de que ha podido disponer, considera que podría ser aceptable para todos los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria.

3) Tocante al Artículo 25 que trata de la vigencia y denuncia del Tratado, se ha estimado que, en vista del nuevo texto que tendría el Artículo 23 y dada la amplísima facultad discrecional que el Artículo 25 otorga ya en su párrafo 1 a cada uno de los Estados Partes para denunciar el Tratado por decisión unilateral, bastaría con que dicho artículo contenga únicamente dos párrafos, que serían el que figura en las Propuestas bajo el número 1 (al que se agregaría en la quinta línea, después de "con el contenido del Tratado", las palabras "o del Protocolo Adicional anexo") y el que lleva en ellas el número 3, el cual se convertiría en párrafo 2. El Artículo 25 quedaría así redactado como aparece en el Anexo 3.

- 4 -

4) La totalidad de las opiniones recogidas en el curso de las conversaciones informales parece inclinarse en el sentido de que el Tratado lleve como anexo un solo protocolo. Esta solución daría satisfacción, tanto a aquellas delegaciones que en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria proponían dos protocolos, como a aquellas que los consideraban totalmente innecesarios. Si se adoptara esa solución conciliatoria, el protocolo de que se trata, cuyo título sería el de "Protocolo Adicional", podría corresponder en el fondo al que figura como anexo 2 (I) a las Propuestas, y tener un texto parecido al que figura en el Anexo 4.

5) El Cuarto Período de Sesiones que se aproxima parece ofrecer la última oportunidad de que sea América Latina la primera en dar al mundo el ejemplo de la concertación de un Tratado de la índole del que desde hace tres años se ha venido preparando, con el consiguiente prestigio internacional que ello significará para los países latinoamericanos aisladamente y en conjunto. De ahí que revista particular importancia y resulte en extremo aconsejable hacer todos los esfuerzos posibles por que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina pueda ser abierto a la firma en la sesión de clausura del referido período de sesiones.

Con tal objeto, el Comité Coordinador estima que sería muy conveniente:

a) que el Cuarto Período de Sesiones tenga la duración que sea necesaria para dejar terminado y aprobado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, lo que, una vez resuelto el problema que entrañaba el Artículo 23, es de esperar que pueda conseguirse sin mayores dificultades, y

b) que los Representantes que asistan al Cuarto Período de Sesiones se hallen provistos de plenos poderes para que, si se realizan las fundadas esperanzas de acuerdo general que actualmente existen, se pueda proceder a la firma del Tratado en la sesión de clausura de la propia reunión.

Sugerencias formuladas en el Memorandum transmitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de México a las Cancillerías de los demás Estados Miembros de la Comisión Preparatoria el 27 de julio de 1966

Artículo 1

La única diferencia existente entre los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas para el párrafo 1 (b) del Artículo 1 consiste en la adición, en el texto de la columna derecha, del término transporte.

Parecería conveniente mantener el texto de la columna izquierda, ya que si el transportador fuese una de las Partes Contratantes, el transporte queda cubierto por las prohibiciones expresamente contenidas en las demás disposiciones del artículo sin necesidad de mencionarlo expresamente. Si el transportador fuese un Estado que no sea Parte en el Tratado, el transporte quedaría cubierto más apropiadamente al tratarse la cuestión del tránsito, cuyo estudio recomendó la COPREDAL en su Tercer Período de Sesiones "con el objeto de que se procure llegar a una conclusión al respecto en el próximo período de sesiones".

Al tratar de encontrar una solución adecuada a la cuestión del tránsito, será preciso que no se contravenga en forma alguna ni la letra ni el espíritu de las disposiciones del Tratado, especialmente las del Artículo 1.

Artículo 6

En relación con los dos textos alternativos que contienen las Propuestas para el Artículo 6 (1), la mejor solución podría consistir en adoptar el texto de la columna derecha, haciéndole únicamente una ligera modificación con objeto de que no se prejuzgue en él respecto a la cuestión de la entrada en vigor, para la cual existe un artículo especial, que es el 23. El texto que se adoptase podría quedar redactado como sigue:

- 2 -

1. La Conferencia General, Órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes y celebrará anualmente reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 8

No parece existir ninguna discrepancia de fondo en lo que atañe a los textos alternativos incorporados en las Propuestas para este artículo. Podrían, por lo tanto, amalgamarse ambos textos en uno que tuviese la siguiente redacción:

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9-13 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y

c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 13 del presente Tratado.

- - -

- 3 -

Artículo 9

El estudio comparado de los textos alternativos incluidos en las Propuestas para el Artículo 9, especialmente si se le realiza a la luz de las declaraciones formuladas sobre esta materia en el debate general del Tercer Período de Sesiones, hace pensar que un texto que probablemente merecería la aprobación general sería el que a continuación se indica, en el que el párrafo 1 reproduciría el texto de la columna derecha y el párrafo 2 sería idéntico a la parte final del texto de la columna izquierda:

1. Las Partes Contratantes negociarán acuerdos bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de su Sistema de Salvaguardias, aprobado por la Novena Conferencia General, a las instalaciones y actividades nucleares, en sus respectivos territorios, inclusive a las plantas de difusión gaseosa, de centrifugación, de separación química, de reprocesamiento o cualquier otra planta útil para la producción, refinación o utilización de materiales fisiónables especiales.

2. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado.

Artículo 20

Dado que los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas para los párrafos 1 y 2 del Artículo 20 no entrañan ninguna discrepancia de fondo, parecería conveniente adoptar el texto de la columna izquierda, que, desde el punto de vista formal, parece superior al de la columna derecha, con el agregado, en el párrafo 1 (b), de la referencia a lo dispuesto en el párrafo 3. Si así se hiciera, el artículo quedaría redactado como sigue:

- 4 -

1. El presente Tratado estará abierto a la firma o adhesión de:

a. Todas las Repúblicas latinoamericanas;

b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 30° latitud norte, y, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;

c. Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios especificados en el inciso o párrafo 1.

3. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

Proyecto de texto para el Artículo 23 del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que el Comité Coordinador somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria

Entrada en vigor

Artículo 23

1. Salvo lo previsto en los párrafos 2 y 3 de este Artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el Artículo 20 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 3 del propio Artículo 20;

b. Firma y ratificación del Protocolo Adicional anexo al presente Tratado por parte de todas las Potencias Nucleares, entendiéndose por tales aquellos Estados que posean armas nucleares bajo su control nacional exclusivo.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor inmediatamente después de haber hecho el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre (cinco, siete, nueve u once) Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

Proyecto de texto para el Artículo 25 del Tratado de Desnuclearización de la América Latina que el Comité Coordinador somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria

Vigencia y denuncia

Artículo 25

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado o del Protocolo Adicional anexo que afecten sus intereses supremos, o la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Proyecto de Protocolo Adicional
que el Comité Coordinador somete a la consideración
de los Gobiernos de los Estados Miembros de la
Comisión Preparatoria

Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.- El estatuto de desnuclearización de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado de Desnuclearización de la América Latina del cual este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los signatarios del presente instrumento en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

- 2 -

Artículo 2.- Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que en los territorios a los que se aplique el Tratado, de conformidad con el Artículo 20, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado.

Artículo 3.- Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

Artículo 4.- El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los Artículos 2 y 3 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los Artículos 21, 25 y 26 del propio Tratado. X

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en a los días del mes de
del año